



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Verbal  |
| Demandante | Systems and Services Group S.A.S.                                   |
| Demandado  | Julián Antonio Restrepo Rodríguez                                   |
| Radicado   | 05001 31 03 020 2022 00247 00                                       |
| Asunto     | Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas |

Dado que a través de libelo la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se prescinde del traslado de que trata el artículo 370 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **2. Pruebas de la parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de demanda y de pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Al señor Julián Antonio Restrepo.

Declaración de la propia parte: Al representate legal de la sociedad demandante.

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Jhoman Alberto Arias, María Carolina Palacio Ruiz, Yenny Patricia Avila Torres, Laura Viviana Marín Ocampo, Daniela Calderón Betancur, Aura María Cardona Ochoa, Ana Cecilia Escudero Atehortúa, Samantha Pamela Araujo del Valle y Luisa Fernanda Mejía Agudelo.

Dictamen pericial: De conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G.P., se le otorga a la parte actora el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se sirva arrimar la pericia anunciada.

## **3. Pruebas de la parte demandada.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de réplica al escrito genitor.

Interrogatorio de parte: Al representate legal de la sociedad demandante.

Testimonios: Se decreta el testimonio del señor Santiago Higueta Ochoa

**4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el 18 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd24f272e6a0dc070bcd2b2d8ebf203d220c1294a2e194b6b58d812f89b1b2**

Documento generado en 06/06/2023 08:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**